



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	XX/03/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se desarrolla la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022 y se asignan recursos al Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 “[P]or el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

El párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política señaló que “[U]n 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.

De conformidad con lo señalado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 “[P]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Los numerales 4 y 8 del artículo 2,¹ de la Ley 2056 de 2020² señaló como fines y objetivos del SGR, entre otros, los siguientes: “[4]. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal (...) 8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.

Así mismo, el numeral 11 de artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR “[A]doptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”.

Para este efecto, el artículo 7,³ literal A,⁴ numeral 8, atribuyó al Ministerio de Minas y Energía la función de “[e]stablecer la metodología de distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables (...)”.

¹ Artículo 2. *Objetivos y fines.* Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes: (...).

² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

³ Artículo 7. *Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.* Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes: (...).

⁴ A. *Funciones del Ministerio de Minas y Energía.*



El párrafo transitorio del artículo 22 de la mencionada Ley, reiteró la regulación contenida en el Parágrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política en lo que respecta a asignar el 30% de los rendimientos financieros de SGR para incentivar la producción.

Por otra parte, el Libro 1,⁵ Parte 2,⁶ Título 8 del Decreto 1821 de 2020 dispuso las reglas con sujeción a las cuales el Ministerio de Minas y Energía establecerá y presentará a la Comisión Rectora las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo.

Así las cosas, el artículo 6 de la Ley 2072 del 2020⁷ incorporó al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías los montos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron al 30 de agosto de 2020 en la cuenta única del Sistema General de Regalías, destinando en el numeral 2 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$479.343.569.041), para incentivo a la producción - ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017.

De igual manera el párrafo primero del artículo mencionado de la Ley 2072 de 2020 dispuso que “[P]ara el año 2021 el Ministerio de Minas y Energía podrá asignar recursos del incentivo a la producción a que se refiere el presente artículo al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad territorial con puerto marítimo y fluvial por donde se transportan recursos naturales no renovables, para la ejecución de proyectos de inversión orientados a garantizar la prestación de servicios públicos como los de energía eléctrica, gas combustible y la distribución de combustibles líquidos, en atención a la situación de desastre declarada en el Decreto 1472 de 2020”.

El 16 de febrero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0043 “[P]or la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso.

De acuerdo con las referencias normativas anteriores y previa presentación de una propuesta de metodología por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión Rectora **del Sistema General de Regalías en sesión xx del xxx de xxx de 2021** adoptó la metodología del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Así las cosas, con la expedición de la resolución por la cual se desarrollará la metodología y se distribuirán y asignarán los recursos del incentivo, se dará cumplimiento al mandato normativo definido en el artículo 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, garantizando la disposición de los recursos para aquellas entidades territoriales en cuyos territorios se realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables así como para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o derivados de los mismos.

Este incentivo permitirá que los municipios productores reciban recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto del SGR, teniendo en cuenta que en sus territorios se realizan las actividades de explotación por las cuales se generan los mayores ingresos de regalías, con el objetivo de que los proyectos de inversión financiados con estos recursos contribuyan a propiciar la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización minera. En este sentido, se procurará la ejecución satisfactoria de los recursos y con ello la generación de actividades de impacto positivo en los territorios que promuevan su desarrollo.

⁵Organización del Sistema General de Regalías.

⁶Generalidades de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

⁷ “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022”



Por lo anterior y de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión Rectora, el Ministerio de Minas y Energía a través del acto administrativo de la presente memoria justificativa desarrollará la fórmula que contenga los criterios específicos a que se refiere el Anexo 1 *Documento Técnico 1* del Acuerdo XX de 2021 de la Comisión Rectora, para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados, establecerá su asignación y distribución y **asignará los recursos para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Atendiendo las disposiciones citadas y de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, a continuación, se señalan los criterios que la conforman y que soportan la distribución y asignación de los recursos:

“(…)

- (i) *Recursos naturales a incentivar. De acuerdo con los insumos proporcionados por la Agencia Nacional de Minería -ANM, y la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, para la elaboración de la ley bienal de presupuesto en el que se realice la asignación y distribución, se determinarán los recursos naturales no renovables que representen la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio que corresponda.*
- (ii) *Entidades territoriales beneficiarias del incentivo. De acuerdo con lo anterior, se determinarán como beneficiarias las entidades territoriales que cumplan con las siguientes condiciones:*
 - *Municipios donde se exploten recursos naturales no renovables. Teniendo en cuenta las proyecciones de asignaciones directas para el bienio que corresponda, aportadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, según el caso, se incentivará a los municipios en cuyo territorio se adelanten actividades de explotación de crudo, gas, carbón, metales preciosos y níquel. De igual forma, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en el presupuesto de asignaciones directas para el bienio respectivo, de los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.*
 - *Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, según corresponda. De igual forma, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en el presupuesto de asignaciones directas del bienio que corresponda, de los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.*
- (iii) *Fortalecimiento institucional y de la economía legal. Se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir con el objeto de asignar un valor que permita que los municipios y distritos beneficiarios del incentivo presenten y aprueben proyectos de inversión que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, con los cuales se fortalecerá su capacidad en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la promoción de economías legales.*
- (iv) *Zonas más afectadas por el conflicto armado. Se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir que se asignará en partes iguales entre aquellos municipios que cumplan con las condiciones del numeral (ii) y que sean considerados como más afectados por el conflicto armado y los cuales fueron definidos en los Decretos 1650 de 2017⁸ y Decreto Ley 893 de 2017⁹.*

⁸ “Por el cual se adiciona un artículo a la Parte 1 del Libro; la Sección 1 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del libro 1 y los Anexos No. 2 y 3, al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los artículos 236 y 237 de la Ley 1819 de 2016”.

⁹ “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET”



(v) *Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI. Con el fin de disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad de los territorios, se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir, el cual se asignará conforme al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal, siempre y cuando sea igual o superior a la media nacional. Para este efecto, se tendrá en cuenta el NBI vigente a la realización de la distribución y asignación. Con el desarrollo de este criterio se contribuye al cierre de brechas y permite a su vez, que más municipios del país tengan la posibilidad de financiar proyectos de inversión en sus territorios con cargo a los recursos asignados por el incentivo.*

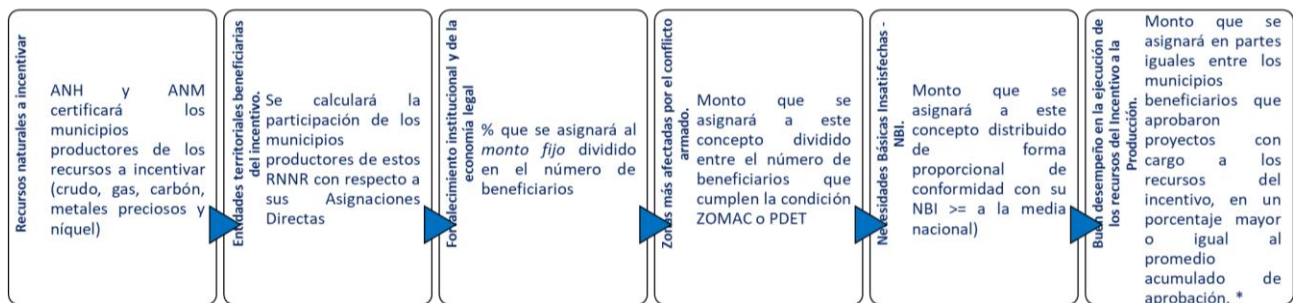
(vi) *Buen desempeño en la ejecución de los recursos del Incentivo a la Producción. Se establecerá un monto fijo de los recursos que se distribuirá en partes iguales de acuerdo con el nivel de aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del incentivo a la producción. Para el efecto, y producto de la distribución y asignación de recursos del incentivo a la producción, se han beneficiado desde la vigencia 2015 un número de municipios del país donde se explotan los recursos naturales no renovables de que trata el presente anexo, así como municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o derivados de los mismos. Por ello a partir de la evaluación de la aprobación de proyectos con cargo a los recursos asignados se estableció que:*

- *Para los municipios beneficiarios del incentivo, se medirá la aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación, que en todo caso deberá ser igual o superior al promedio de aprobación de proyectos con cargo al total de lo distribuido desde el año 2015.*
- *Para municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o derivados de los mismos, se medirá la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto”.*

a. Desarrollo de la metodología para la distribución y asignación de los recursos.

De acuerdo con lo expuesto en el literal anterior, el valor del incentivo se establecerá con base en el flujograma adoptado por la Comisión Rectora y las siguientes consideraciones:

Flujograma.



** Aplica para municipios portuarios que comprometieron parte de sus recursos bienio 2019-2020*

Fuente. Ministerio de Minas y Energía

Consideraciones.

1. Recursos a distribuir. De los recursos del 30% de rendimientos financieros asignados en la Ley 2072 de 2020 para incentivar la producción, mediante el acto administrativo objeto de la presente memoria



justificativa se distribuirá el sesenta por ciento (60%) correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$287.606.141.425).**

Estos recursos se asignarán de la siguiente manera:

Total Asignación Prevista en la Resolución		
Distribución	100%	\$ 287.606.141.425
Productores	90%	\$ 258.845.527.282
Puertos	10%	\$ 28.760.614.142

- 2. Recursos renovables a incentivar.** Para el desarrollo de la presente metodología se incentivará la producción de crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos teniendo en cuenta que representarán la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio 2021-2022, como se muestra a continuación:

Tipo de recurso natural no renovable	Presupuesto de regalías por RNNR en 2021-2022 (en MM)	Participación
Crudo	11.119	72%
Carbón	2.194	14%
Gas	1.171	8%
Níquel	330	2%
Metales Preciosos	568	4%
Subtotal	15.381	99,7%
Otros recursos naturales no renovables	46	0,3%
Total Regalías	15.428	100%

Fuente. Exposición de motivos del proyecto de Ley 2072 de 2020 para el bienio 2021-2022.

- 3. Peso porcentual de los criterios.** Los criterios de la metodología adoptada por parte de la Comisión Rectora tendrán un peso porcentual para su aplicación en la fórmula de distribución y asignación, así:

Productores		
Distribución	100%	\$ 215.704.606.068
% Por Producción	70%	\$ 150.993.224.248
% Monto fijo	20%	\$ 43.140.921.214
% Zomac - PDET	5%	\$ 10.785.230.303
% NBI	5%	\$ 10.785.230.303

Puertos		
Distribución	100%	\$ 23.967.178.452
% Por Producción	20%	\$ 4.793.435.690
% Monto fijo	70%	\$ 16.777.024.916
% Zomac - PDET	5%	\$ 1.198.358.923
% NBI	5%	\$ 1.198.358.923



Adicionalmente, para el desarrollo del criterio “*Buen desempeño en la ejecución de los recursos del Incentivo a la Producción*” se dispondrá un monto de recursos correspondiente a CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$43.140.921.214) para los municipios productores y un monto de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$4.793.435.690) para los municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, los cuales se distribuirán en partes iguales entre los municipios y distritos que cumplan con dicho criterio, así:

Premio - Buen Desempeño		
Distribución	100%	\$ 47.934.356.904
% Por Producción	90%	\$ 43.140.921.214
% Monto fijo	10%	\$ 4.793.435.690

4. Fórmula. Atendiendo lo dispuesto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$I_i = \frac{M_f}{n} + \frac{A_i}{\sum_{i=1}^n A_i} M_v + \frac{M_z}{m} Z_i + \frac{NBI_i}{\sum_{i=1}^n NBI_i} M_{NBI} + P$$

I_i = Valor del incentivo para el municipio productor o municipio o distrito con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, según corresponda.

M_f = Monto de los recursos a distribuir en desarrollo del criterio de “*Desarrollo institucional y economía legal*”. Para el caso de esta metodología, corresponde al 20% del valor total a distribuir, que se asignará en partes iguales.

n = Número de municipios o municipios y distritos beneficiarios, según corresponda.

i = Municipio productor de crudo, gas, carbón, níquel o metales preciosos y municipio o distrito con puerto marítimo y fluvial por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.

A_i = Proyección de ingresos de las Asignaciones Directas para el bienio 2021-2022 del municipio productor (i) o del municipio o distrito (i) con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.

$\sum_{i=1}^n A_i$ = Sumatoria de las proyecciones de ingresos de las asignaciones directas para los municipios productores (i) o los municipios o distritos (i) con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para el bienio 2021-2022.

M_v = Monto de los recursos que se distribuirá de forma proporcional de acuerdo con la participación de las asignaciones directas del municipio o distrito beneficiario sobre la sumatoria de la proyección de asignaciones directas del total de municipios a beneficiar. Para el caso de esta metodología corresponde al 70% del valor total a distribuir.

M_z = Monto de los recursos a distribuir en desarrollo del criterio de “*Zonas más afectadas por el conflicto armado*”. Para efecto de esta metodología corresponde al 5% del valor total a distribuir y se asignará en partes iguales entre aquellos municipios productores o los municipios o distritos con puertos marítimos y



fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, que sean ZOMAC o PDET de acuerdo con lo definido en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017.

m = Número de municipios beneficiarios ZOMAC o PDET definidos en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017, respectivamente.

Z_i = Variable que toma el valor de uno (1) si el municipio i se encuentra dentro del listado de municipios ZOMAC o PDET. En caso de no encontrarse en dicho listado, la variable toma un valor de cero (0).

NBI_i = Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del municipio o distrito i conforme al *Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal* del DANE del 2018 sobre pobreza igual o superior a la media nacional que para efectos de esta metodología corresponde al 14.28¹⁰.

$\sum_{i=1}^m NBI_i$ = Sumatoria de los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) calculados por el DANE de todos los municipios definidos como beneficiarios.

M_{NBI} = Monto de los recursos a distribuir que corresponde al 5% del valor total a distribuir, y que se asignará de forma proporcional conforme al *Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal*, siempre que sea mayor o igual a 14.28.

P = Monto de los recursos a distribuir de acuerdo con el nivel de aprobación de proyectos de inversión¹¹ con cargo a los recursos del incentivo a la producción, calculada de la siguiente forma:

$$\frac{P_e}{\sum_{e=1}^n e}$$

Donde:

- a. Para municipios donde se exploten recursos naturales no renovables:

e = Municipio beneficiario del incentivo en vigencias anteriores que cumplan con el porcentaje de aprobación de proyectos con cargo a estos recursos, en desarrollo del criterio *“Buen desempeño en la ejecución de los recursos del Incentivo a la Producción”*. Para el efecto de la presente metodología, corresponde a un porcentaje igual o superior al 74% al cierre de 2020.

P_e = Monto adicional a distribuir a los municipios productores por buen desempeño medido por la aprobación de proyectos en un porcentaje igual o superior al 74% al cierre de 2020.

$\sum_{e=1}^n e$ = Sumatoria del número de municipios beneficiarios del incentivo a la producción con buen desempeño, el cual se medirá por el porcentaje de aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación. Para el efecto de la presente metodología, corresponde en un porcentaje igual o superior al 74% al cierre de 2020.

¹⁰ De conformidad con la actualización del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) expedido por el DANE mediante oficio con radicado 20212330024751.

¹¹ Para los proyectos cofinanciados con diferentes fuentes aplicará la aprobación de los conceptos de gasto homologados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 *“INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y LA PRODUCCIÓN”*, *“INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN”* e *“INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017”* por la instancia correspondiente a corte de diciembre de 2020.



- b. Para municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para los cuales se aplicará la misma fórmula que para los municipios productores, con las siguientes modificaciones en las variables:

e = Municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

P_e = Monto adicional a distribuir a los municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

$\sum_{e=1}^n e$ = Sumatoria del número de municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

5. Asignación Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En cumplimiento de la disposición del parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2072 de 2020 se asignará la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.586.871.381) para los fines dispuestos en la mencionada Ley.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido a:

- **Municipios donde se exploten recursos naturales no renovables:** Los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, en las que se especifican los municipios productores de los recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos para el bienio 2021-2022; y que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios productores certificados sea igual o mayor al 0.02% de la sumatoria de las proyecciones de asignaciones directas que recibirán los municipios productores.
- **Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos,** los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.
- **Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** En cumplimiento de la disposición del parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2072 de 2020.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.



Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigentes los numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: “*que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como de la página administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho " SUIN Juriscol" que mantiene las normas actualizadas.*

- *Numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020:*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra los numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que el mismo se encuentra vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “*La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.*

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)



La resolución genera impacto económico favorable para los municipios y distritos beneficiarios debido a que se asignan recursos para proyectos de inversión, lo cual está regulado por la Ley 2072 de 2020. Sin embargo, no genera costos para el Ministerio de Minas y Energía.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que desarrolla la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

Aprobó:

LUCAS ARBOLEDA HENAO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de minas y Energía

MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA

Coordinadora
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo